

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por un mes. 2 pesetas
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.
Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán á 25 céntimos línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgacion el día en que termine la insercion de la ley en la GACETA.—(Artículo 1.º del Código Civil).

La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCION

En la Contaduría de la Diputacion, durante las horas de oficina. Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETIN OFICIAL.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 9 de Marzo de 1920.)

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Num. 1.001.

GOBIERNO CIVIL

Obras públicas.—Construccion de Carreteras.

Terminadas las obras por contrata del trozo primero de la carretera de Medina del Campo á Arrabal de Portillo, y antes de proceder á la devolucion de la fianza al Contratista, se pone en conocimiento del público para que las personas que tengan que producir alguna reclamacion contra el contratista citado, por causa de deudas de jornales y materiales, por indemnizaciones derivadas de accidentes del trabajo, ó por daños y perjuicios que sean de su cuenta, presenten sus reclamaciones ante los Alcaldes de Medina del Campo, Pozaldez y Rodilana, á cuyos términos municipales afectan las obras, ó tambien en este Gobierno civil, den-

tro del plazo de quince días, durante los días hábiles de oficina.

Valladolid 8 de Marzo de 1920.

El Gobernador,

Angel Zurita Vergara.

Núm. 1.019.

Comision provincial de Valladolid.

Sesion del día 6 de Marzo de 1920.

PRESIDENCIA DEL SR. PINILLA.

Dada cuenta de un recurso de incapacidad que interpone don Teófanos Pérez Cantalapiedra, y que remite el Alcalde de Villardefrades, contra el Concejal electo de dicho pueblo don Diego Elices Cabezon.

Resultando: Que don Teófanos Pérez Cantalapiedra reclama contra la capacidad del Concejal electo don Diego Elices Cabezon por hallarse suspenso y procesado; Vistos, y

Considerando: Que no están incapacitados para ser reelegidos Concejales los que estén suspenso y procesados, hasta tanto que no se haya dictado contra ellos sentencia de destitucion, doctrina establecida en la Real orden de 7 de Enero de 1878;

Considerando: Que en el expediente no se acompaña documento alguno por el que se justifique que se haya dictado sentencia de destitucion contra el Concejal electo señor Elices; la Comision provincial en sesion del día 6 del

actual acordó declarar la capacidad legal de don Diego Elices Cabezon para el cargo de Concejal del Ayuntamiento de Villardefrades.

Lo que se hace público en este periódico oficial á los efectos prevenidos en el artículo 6.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891.

Valladolid 8 de Marzo de 1920.

—El Vicepresidente, *Herculano Pinilla*.—El Secretario, *J. Martinez Cabezas*.

Núm. 1.020.

Comision Provincial de Valladolid.

Sesion del día 6 de Marzo de 1920.

PRESIDENCIA DEL SR. PINILLA

Dada cuenta del expediente de reclamaciones contra la capacidad del Concejal electo D. Ladislao Martin, remitido por el Alcalde de Portillo é incoado á instancia de D. Julian Capellán Martin y don Teófilo Martin Martin, fundando su protesta en que dicho señor ha sido Juez municipal y que desempeña en la actualidad dicho cargo.

Se une al expediente una certificacion expedida por el Secretario del Juzgado municipal de dicho pueblo en la que se hace constar que en primero de Enero del año actual tomó posesion del cargo de Juez municipal D. Oc-

tavio Arias Perez, quien viene desempeñándole desde dicha fecha sin interrupcion.

Examinando el expediente el Vocal Sr. Miguel Romero, presentó ante la Comision provincial y éstas las admitió, dos certificaciones que llevan fecha de 25 de Febrero y 15 del mismo mes, autorizadas por D. Andrés Amo Bayon, Secretario del Juzgado de instruccion de Olmedo, constando en la primera que D. Ladislao Martin desempeña el cargo de Juez municipal suplente en la villa de Portillo y en la segunda que dicho señor ejerció el cargo de Juez municipal propietario en referida villa hasta el día 31 de Diciembre de 1919.

En vista de estas certificaciones, la Comision provincial en sesion del día seis del actual acordó por unanimidad de clarar la incapacidad de D. Ladislao Martin para ejercer el cargo de Concejal del Ayuntamiento de Portillo, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 7.º de la ley Electoral y 43 de la Municipal.

Lo que se publica en este periódico oficial á los efectos prevenidos en el artículo 6.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891.

Valladolid 8 de Marzo de 1920. —El Vicepresidente, *Herculano Pinilla*.—El Secretario, *J. Martinez Cabezas*.

Núm. 1.017.

Comision Provincial de Valladolid.

Sesion del día 6 de Marzo de 1920.

PRESIDENCIA DEL SR. PINILLA.

Dada cuenta del expediente de reclamacion contra la capacidad del Concejal electo D. Antonio Pita Pastor, remitido por el Alcalde de Rubí de Bracamonte, é incoado á instancia de D. Francisco Gil Gonzalez;

Resultando: Que el reclamante denuncia la incapacidad de don Antonio Pita Pastor, por ser fiador de D. Bruno Descalzo Pastor, arrendatario de tres quíñones de tierra pertenecientes al Concejo, cuya incapacidad está determinada en el párrafo 4.º del artículo 43 de la vigente ley Municipal;

Resultando: Que el reclamante para justificar su protesta presenta una certificacion expedida por el Secretario de Rubí de Bracamonte, de la que resulta que en el expediente formado por el Ayuntamiento para el arrendamiento por seis años de veinticinco quíñones de tierra del Concejo y cuyo remate tuvo lugar el 15 de Octubre de 1918, aparece en el mismo como rematante de tres de dichos quíñones don Bruno Descalzo, siendo fiador de éste D. Antonio Pita Pastor, y que la cantidad á que asciende lo arrendado se encuentra consignada en el presupuesto del Municipio;

Resultando: Que D. Antonio Pita Pastor, alega en su defensa que si bien aparece como fiador del Sr. Descalzo, tal obligacion subsidiaria contraida no es en modo alguno ninguna de las causas de incapacidad comprendidas en el caso 4.º del artículo 43 de la ley Municipal, en consideracion á que el contrato de arrendamiento es puramente civil y no administrativo, negando por lo tanto que con el Ayuntamiento tenga ni directa ni indirectamente servicio alguno.

Vistos, y

Considerando: Que si bien es cierto que el Ayuntamiento de Rubí de Bracamonte al ejecutar actos que se refieren á la gestion de sus bienes patrimoniales su actuacion es conforme á los principios del derecho civil, no es menos cierto que tales actos están sujetos á normas derivadas de su propia y peculiar condi-

cion de entidad pública, como así lo reconoce el artículo 37 del Código civil;

Considerando: Que á tal efecto el Ayuntamiento para arrendar los quíñones tiene que sujetarse necesariamente á las formalidades que le exigen la ley Municipal, la ley de Contabilidad y la Instruccion que regula la contratacion de todo aquello que suponga ingreso ó gasto para el Municipio, y que por tal razon hubo de tomar acuerdo para proceder al arriendo de las tierras y anunciar éste bajo un pliego de condiciones previamente aprobado por el Municipio, y por último, consignar en sus presupuestos la cantidad que el arrendamiento producía;

Considerando: Que todos estos actos son de orden puramente administrativo, y los rematantes y fiadores están obligados con el Ayuntamiento á virtud de un contrato regulado por disposiciones administrativas en su forma interna y externa;

Considerando: Que en el caso que el rematante D. Bruno Descalzo Pastor, faltara al cumplimiento del contrato sería responsable su fiador el Concejal electo D. Antonino Pita Pastor, y el Ayuntamiento podría dirigir su accion contra cualquiera de los dos, empleando el procedimiento administrativo y como consecuencia lógica de la índole de lo contratado;

Considerando: Que todos los que directa ó indirectamente, tengan contrata pendiente con el Municipio están incapacitados para el ejercicio del cargo de Concejal, y por lo tanto comprendidos en el caso 4.º del artículo 43 de la ley Municipal, claro es que el fiador D. Antonino Pita en tanto dure la obligacion subsidiaria está comprendido en el caso y artículos citados; la Comision provincial en sesion del día 6 del actual acordó por mayoría declarar la incapacidad de Don Antonino Pita Pastor para ejercer el cargo de Concejal en el Ayuntamiento de Rubí de Bracamonte.

Los Vocales señores Gomez Tellez y Delgado votaron por la capacidad del Sr. Pita Pastor fundándose en que la Real orden de 1.º de Julio de 1880 dice que no están incapacitados el arrendatario de tierra ó dehesas pertenecientes á los propios del pueblo, porque ese contrato á renta fija no es la contrata á que se refiere la ley Municipal y segun la Real

orden de 7 de Diciembre de 1914 no está incapacitado el fiador del rematante de aprovechamientos municipales cuando ni el uno ni el otro han sido declarados deudores, y la resolucion que se dió por la Real orden de 21 de Junio de 1890 en la eleccion de un Concejal del Ayuntamiento de Valdemoro, Don Sebastián Bozos, contra cuya capacidad se reclamó como arrendatario de una tierra.

Lo que se hace público en este periódico oficial á los efectos prevenidos en el artículo 6.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891.

Valladolid 8 de Marzo de 1920.
—El Vicepresidente, *Herculano Pinilla*.—El Secretario, *J. Martínez Cabezas*.

Núm. 1.018.

Comision provincial de Valladolid.

Sesion del día 6 de Marzo de 1920.

PRESIDENCIA DEL SR. PINILLA.

Dada cuenta del expediente de reclamacion electoral remitido por el Alcalde de San Llorente é incoado á instancia de D. Sérvulo Martinez del Rincon, contra el Concejal electo D. German Granado del Val, por estar, segun manifiesta aquél, incapacitado para ser Concejal;

Resultando: Que el reclamante en su escrito pide se declare la incapacidad de D. German Granado del Val por ser rematante de puestos Públicos y ambulantes en el pueblo donde ha sido elegido y estar, por lo tanto, comprendido en el artículo 43 de la ley Municipal, caso 4.º del mismo, así como tambien en el caso 5.º del propio artículo por estar obligado á realizar pagos en Mayo, Agosto, Noviembre y Febrero respectivamente, de los años de 1919 y 1920, no habiendo realizado ninguno hasta la fecha;

Resultando: Que como prueba de su reclamacion acompaña una certificacion del Secretario del Ayuntamiento de San Llorente en la que se hace constar que en los libros de contabilidad del Ayuntamiento no consta que haya efectuado ningun pago el rematante de Puestos públicos D. German Granado del Val y si solamente tiene hecho un depósito de seis pesetas como garantía del cinco por ciento, por lo que se le adjudicó el remate; y otra expedida por la Alcaldía en la

que se dice: que D. German Granado del Val es actualmente rematante del impuesto de arbitrios de Puestos públicos del Municipio en el año actual, estando obligado á realizar los pagos en periodos fijos por trimestres anticipados, debiendo en la actualidad tres trimestres.

Tambien se acompaña copia del acta del escrutinio general de la eleccion de Concejales.

Resultando: Que dado traslado al interesado, éste en su defensa dice: que si bien es cierto que es rematante, termina su compromiso el día 31 de Marzo ó sea el día antes de tomar posesion el nuevo Ayuntamiento y, además, tiene ya satisfecho el importe del remate, segun justifica con el recibo provisional en equivalencia á la carta de pago, autorizado por el Sr. Alcalde, por cuya razon carece de fundamento la protesta, y en su apoyo cita diferentes disposiciones ministeriales. Además dice, que aún cuando el mencionado arriendo se contratara á fechas en que un Concejal cualquiera estuviese ejerciendo el cargo, no sería incapacidad ni siquiera incompatibilidad, por cuanto no es constitutivo de contrato de ningun servicio, sino simplemente del aprovechamiento de un arbitrio por plazos y precios ciertos y fijos, sin otro compromiso que el pago de la cantidad á satisfacer como consecuencia de la obligacion y una vez satisfecha aquella termina toda clase de responsabilidades. Acompaña una certificacion del Secretario del Ayuntamiento de San Llorente con la copia del acta del remate en la que aparece como rematante para la cobranza del referido impuesto D. German Granado del Val, en cantidad de 125 pesetas y por el año de 1919, y un recibo firmado por el Alcalde en el que figura como recibido por dicha autoridad 125 pesetas; 119 por el remate de los Puestos públicos y 6 pesetas que tiene entregadas el rematante por consigna, cuyo recibo tiene fecha de 14 de Febrero último.

Vistos, y

Considerando: Que es hecho probado que don German Granado del Val es actualmente rematante de puestos públicos en el pueblo de San Llorente;

Considerando: Que como tal y por tratarse de un servicio público está de lleno comprendido en el caso 4.º del artículo 43 de la ley Municipal;

Considerando: Que el hecho de haber entregado al señor Alcalde el importe total del remate no es bastante para creerse desligado de la obligación contraída por el remate, no sólo porque la deuda existe, hasta tanto que el ingreso se haya verificado en arcas municipales, acreditándolo con la correspondiente carta de pago, único documento legal que justifica aquél, sino también porque el contrato subsiste en la actualidad y no puede asegurarse que durante su vigencia no se produzca alguna reclamación de cuyas consecuencias é incidentes tiene que responder el protestado;

Considerando: Que los rematantes de arbitrios municipales y sus fiadores que lo sean al tiempo de la elección están incapacitados, por serles aplicable el caso 4.º del artículo 43 de la ley Municipal, conforme á la Real orden de 12 de Noviembre de 1887; la Comision provincial en sesion del día 6 del actual mes acordó por mayoría declarar la incapacidad legal de don Germán Granada del Val para el ejercicio del cargo de Concejal del Ayuntamiento de San Llorente. El Vocal señor Gomez Tellez votó por la capacidad de Sr. Granada por haber satisfecho el importe del remate.

Lo que se hace público en este periódico oficial á los efectos prevenidos en el artículo 6.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891.

Valladolid 8 de Marzo de 1920.—El Vicepresidente, *Herculano Pinilla*.—El Secretario, *J. Martinez Cabezas*.

Núm. 1.002.

Tesorería de Hacienda de la provincia de Valladolid.

Única zona de la Capital.

Cuarto trimestre de 1919-1920.

CONTRIBUCIONES.

Por la Tesorería con esta fecha se ha dictado la siguiente

Providencia.—No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al cuarto trimestre del actual presupuesto los contribuyentes que comprende la precedente relacion en los plazos de cobranza voluntaria señalados en los anuncios y edictos que se publicaron en el «Boletín oficial» y en la localidad respectiva con arreglo á lo dispuesto en el art. 50

de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, quedan incursos en el recargo del 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas que marca el art. 47 de la misma, en la inteligencia de que si en el término de cinco días no satisfacen los morosos el principal y recargos referidos, se procederá al apremio de segundo grado. Publíquese esta providencia en el «Boletín oficial» de la provincia, haciéndose entrega á la recaudacion de los valores, relacion y providencia, formulándose los oportunos cargos, con lo que queda iniciada la recaudacion en su período ejecutivo. Así lo mando y firmo.

Lo que se publica á los efectos acordados.

Valladolid 8 de Marzo de 1920.—El Tesorero de Hacienda, *Julian Basanta*.

2.ª zona de la Capital y 1.ª de Olmedo.

Cuarto trimestre de 1919-1920.

CONTRIBUCIONES.

Por la Tesorería con esta fecha se ha dictado la siguiente

Providencia.—No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al cuarto trimestre del actual presupuesto los contribuyentes que comprende la precedente relacion en los plazos de cobranza voluntaria señalados en los anuncios y edictos que se publicaron en el «Boletín oficial» y en la localidad respectiva con arreglo á lo dispuesto en el art. 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, quedan incursos en el recargo del 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas que marca el artículo 47 de la misma, en la inteligencia de que si en el término de tres días no satisfacen los morosos el principal y recargos referidos, se procederá al apremio de segundo grado. Publíquese esta providencia en el «Boletín oficial» de la provincia, haciéndose entrega á la Recaudacion de los valores, relacion y providencia, formulándose los oportunos cargos, con lo que queda iniciada la recaudacion en su período ejecutivo. Así lo mando y firmo.

Lo que se publica á los efectos acordados.

Valladolid 8 de Marzo de 1920.—El Tesorero de Hacienda, *Julian Basanta*.

Núm. 1.003

Administración de Propiedades é Impuestos.

DE LA

PROVINCIA DE VALLADOLID.

CIRCULAR

Impuesto sobre los transportes de viajeros y mercancías.

Para dar el más exacto cumplimiento al servicio de referencia y á las órdenes de la Superioridad, llamo la atención de los señores Alcaldes de esta provincia, á fin de que en el improrrogable plazo de cinco días, á contar desde la publicación de la presente y sin más aviso, manifiesten á esta Administración de una manera expresiva, el número de coches, carros y caballerías que circulan por los caminos ó carreteras de sus términos municipales, dedicados á conducir viajeros y mercancías, haciendo constar el número de kilómetros de recorrido, punto de partida y destino, el nombre de los dueños ó encargados de aquellos, así como su vecindad ó residencia.

Valladolid 6 de Marzo de 1920.

—El Administrador de Propiedades é Impuestos, *Benigno Herrero*.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Núm. 1.005.

Bobadilla del Campo.

Terminado el padrón de cédulas personales para el año de 1920-21, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, para oír reclamaciones.

Bobadilla del Campo á 6 de Marzo de 1920.—El Alcalde, *Abundio González*.

Núm. 975.

Boecillo.

El Ayuntamiento y Junta de asociados, tiene acordado en la sesión extraordinaria celebrada el veinticuatro de Febrero último como medio legal para cubrir el cupo de consumos y sus recargos en el año próximo de 1920 á 1921, el repartimiento general de utilidades conforme establece el Real decreto de 11 de Septiembre de 1918.

Boecillo á siete de Marzo de mil novecientos veinte.—El Alcalde, *Jesús Fernández*.

Campaspero.

El Ayuntamiento y Junta municipal de asociados tiene acordado como medio legal para cubrir el cupo de Consumos y sus recargos en el año de 1920-21 el repartimiento general de utilidades en su parte personal y real y en la forma que establece el Real decreto de 11 de Septiembre de 1918.

Campaspero 5 Marzo de 1920. El Alcalde, *Ramon Garcia*.

Núm. 991.

Mayorga.

Por acuerdo de este Ayuntamiento se hace saber á los propietarios y colonos que labren fincas en este término municipal la obligación en que se hallan de participar á esta Alcaldía por escrito en el término de quince días si se reservan los aprovechamientos de las hierbas y espigaderos de las mismas, en la inteligencia de que si no se hace tal reserva el Ayuntamiento dispondrá del importe de tales aprovechamientos en beneficio de los fondos municipales, durante el ejercicio de 1920 á 1921.

Mayorga 6 de Marzo de 1920.—El Alcalde, *Nicolás Moncada*.

Núm. 964.

Quintanilla de Abajo.

Se encuentra de manifiesto al público, por término de ocho días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, el repartimiento de la Contribucion Territorial de este término por la riqueza rústica y pecuaria, para el próximo año económico de 1920 á 1921, con el fin de que pueda ser examinado y oír cuantas reclamaciones se presenten contra el mismo.

Quintanilla de Abajo á 8 de Marzo de 1920.—El Alcalde, *Angel Diez R. Loysele*.

Por el mismo término se halla expuesto en los Ayuntamientos de

Bobadilla del Campo

Fuente el Sol

Viloria

Villafrades

Zaratan

Núm. 1.015.

Melgar de Arriba.

Por inhabilitacion del que la venia desempeñando se encuentra vacante la plaza de Secretario de este Ayuntamiento dotada con el sueldo anual de 999 pesetas. Los solicitantes podrán presentar sus instancias con los documentos justificativos en esta Alcaldía en el plazo de veinte días.

Melgar de Arriba 8 de Marzo de 1920 -El Alcalde, J. de Castro.

Núm. 974.

Ramiro.

Formado el proyecto del Presupuesto municipal ordinario de este Ayuntamiento, para el próximo año de 1920-21, se encuentra de manifiesto en la Secretaría de esta Corporacion, por el término de quince días, á fin de que pueda ser examinado y presentar las reclamaciones que crean pertinentes, pues pasado dicho plazo no se admitirán las que se presenten.

Ramiro 6 de Marzo de 1920.—El Alcalde, Evaristo Cendón.—P. S. M., Jesús Lopez, Secretario.

Igualmente y por el mismo término se halla de manifiesto en los Ayuntamientos de
Fontihoyuelo
Melgar de arriba
Pesquera de Duero
Zaratan

Núm. 949.

San Vicente del Palacio.

Si no se produjese en el plazo de diez dias reclamación alguna contra el acuerdo de este Ayuntamiento sobre arriendo por tiempo de cuatro años del arbitrio especial de «Pesca» que se produzca en las charcas y hondones del río Zapardiel, ó resueltas las que se presentaren, se celebrará la subasta primera por el sistema de pujas á la llana para adjudicar dicho aprovechamiento en este término municipal, el día 19 del actual á la hora de 11 á 12 en esta Casa Consistorial con la presidencia del señor Alcalde ó Concejal en quien delegue, bajo el tipo de 100 pesetas en cada año ó 400 por los cuatro, y con arreglo al pliego de condiciones que se encuentra de manifiesto

en la Secretaria todos los días laborables.

San Vicente del Palacio 4 de Marzo de 1920.—El Alcalde, Ignacio Rodríguez.

Núm. 1.014.

Valbuena de Duero.

La Junta municipal de esta villa tiene acordado que para cubrir el cupo de Consumos de todas las especies en el año próximo de 1920 á 1921, se intenten los encabezamientos gremiales voluntarios y á tal fin se invita á los gremios para que lo soliciten dentro del plazo de cinco días contados desde la insercion del presente en el «Boletín Oficial» de la provincia, pasado dicho plazo sin haberlo solicitado se entenderá que renuncian á ello.

Valbuena de Duero 8 de Marzo de 1920.—El Alcalde, Antonino Hernando.

Núm. 957.

Villacarralón.

Terminado el repartimiento de la contribucion territorial por riqueza rústica de este distrito municipal para 1920-21, se halla de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento por ocho días, para que pueda ser examinado por los contribuyentes en él comprendidos y formular las reclamaciones que crean pertinentes, advirtiendo que transcurridos los cuales serán desechadas las que se presenten.

Villacarralón 4 de Marzo de 1920.—El Alcalde Justo Pardo.

Núm. 1.011.

Villanueva.

Formados los repartimientos de la contribucion territorial sobre la riqueza rústica, pecuaria y urbana de este término para el próximo año económico de 1920-21, se hallan de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, durante los cuales pueden ser examinados y producir las reclamaciones que los interesados juzguen pertinentes.

Villanueva á 8 de Marzo de 1920.—El Alcalde, Mariano Villanueva.

Igualmente se hallan de manifiesto por el mismo término en los Ayuntamientos de
Sarden de Duero
Villaco

Núm. 951.

Villaverde de Medina.

Servida interinamente la plaza de Inspector de Higiene y Sanidad pecuaria de este Municipio, se anuncia la vacante para su provision en propiedad, con la dotacion anual de trescientas sesenta y cinco pesetas, cobradas de fondos municipales por trimestres vencidos; por otra parte, el agraciado puede concertar la asistencia facultativa de los ganados con todos los vecinos del término.

Los aspirantes á referida plaza presentarán las solicitudes en esta Alcaldía, acompañadas del documento que acredite el ejercicio de la profesion, en el término de treinta días á contar de la insercion del presente en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Villaverde de Medina 20 Febrero de 1920.—El Alcalde, Eloy Descalzo.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA**Juzgados de primera instancia é instruccion.**

Núm. 998.

MEDINA DE RIOSECO.

Don Salustiano Orejas Perez, Juez de instruccion de Medina de Rioseco y su partido.

Por el presente se hace saber: Que habiendo sido capturada en el día de hoy y reducida á prision la procesada Teodora Gomez Pardo, de treinta y tres años, casada, sirvienta, natural y vecina de Tamariz, en virtud de la causa que se la sigue en este Juzgado por estafa, se dejan sin efecto las requisitorias publicadas en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín Oficial* de esta provincia y estrados de este Juzgado y acordadas con fecha diez y seis de Febrero último, para su busca y captura.

Dado en Rioseco á seis de Marzo de mil novecientos veinte.—Salustiano Orejas Perez.—P. S. M., Julian Argüeso.

Núm. 997.

OLMEDO.

Alguacil, Andrés, domiciliado últimamente en Matapozuelos, comparecerá ante la Audiencia de Valladolid, el día nueve de Abril próximo y hora de las

nueve y media de su mañana, con el fin de prestar declaracion en concepto de testigo, en juicio oral que para dicho día se halla señalado, en causa seguida contra Celedonio García Rodríguez, sobre lesiones, apercibido de que si no lo verifica le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho, pues así lo tengo acordado en virtud de carta orden de referida Audiencia.

Dado en Olmedo á 6 de Marzo de 1920.—El Juez de instruccion, Francisco Ruz Diaz.—El Secretario, Andrés Amo.

Núm. 1.004.

OLMEDO.

Por el presente edicto acordado publicar en méritos del sumario número 28 de los del corriente año, intereso de todas las autoridades civiles y militares y Agentes de la policia judicial la práctica de gestiones encaminadas á la busca y rescate del semoviente cuyas señas se expresan á continuacion, sustraído durante la noche del 3 al 4 del corriente del domicilio del vecino de La Parrilla (Valladolid), José Noriega del Val.

Así también intereso la detencion y conduccion á la Cárcel de este partido y á mi disposicion, de los ilegítimos tenedores de expresada caballería, cuyas señas son: Un pollino, pelo negro, alzada regular, un lunar blanco en la frente, castrado, colin y rozado en el lomo.

Dado en Olmedo á 8 de Marzo de 1920.—El Juez instructor, Francisco Ruz Diaz.—El Secretario, P. H., E. Macario Rodriguez.

ANUNCIOS NO OFICIALES.**SUBASTA.**

El día 30 del corriente mes y hora de las once, en la Notaría del Dr. Miralles Prats, Pasion, 26, tendrá lugar la venta en pública subasta de 34 fincas y mitad indivisa de otra, sitas en el término y casco de Tudela de Duero, por el tipo de 6.000 pesetas. El pliego de condiciones se podrá examinar en dicha Notaría.

2

723

VALLADOLID**IMPRENTA DEL HOSPICIO PROVINCIAL**

Palacio de la Diputacion